

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 96

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA Y/O POR EL MÉTODO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DE FELÍCITA GARCÍA SUÁREZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN CALLE BARBOSA NUM. 3 BO. PUEBLO, GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: La señora Felícita García Suárez es dueña de una propiedad localizada en la Calle Barbosa #3 Bo. Pueblo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el proyecto de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública o por el método de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOLARES (\$41,000.00), según Tasación realizada por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, de fecha 14 de mayo de 2015, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Tasador Profesional Licencia EPA 275, según informe de 15 de enero de 2014, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: La "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza a los municipios a adquirir bienes inmuebles por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Por Cuanto: La antes referida Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.002 establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley."

El Artículo 9.003A de la mencionada Ley establece que: "Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Junta de Planificación."

Por Tanto:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 20 DE ABRIL DE 2016:

Sección 1ra.:

Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Felícita García Suárez y/o cualquier otra parte con interés, la propiedad que se describe a continuación:

"URBANA: Solar radicado en la Calle José Celso Barbosa del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con el número 17 del Bloque '7' del Plano de Inscripción, con una cabida superficial de 112.41 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 6.20 metros con la Calle José Celso Barbosa; por el SUR, en 5.92 metros con Sucn. Ramón Soyas; por el ESTE, en 18.90 metros con el solar número 16 del Bloque '7' y por el OESTE, en 18.20 metros con el solar número 18 del Bloque '7'.

Sobre dicha parcela enclava una estructura residencial de un nivel construida en hormigón armado y bloques de concreto compuesta de una unidad. El área de vivienda es de 409 p.c. y se compone de sala, comedor, cocina, un cuarto dormitorio y un baño. En adición tiene un balcón con techo de concreto con un área de 38.96 p.c., un área de utilidad en la parte posterior con techo en concreto, paredes y piso en madera con un área de 234.04 p.c.

Finca número 26,529 inscrita al folio 155 del tomo 665 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Catastro número: 114-053-007-17-001.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa y/o por el procedimiento de expropiación forzosa por el precio de cuarenta y un mil dólares (\$41,000.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de abril de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 20 de abril de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Aída M. Márquez Ibañez
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla

Luis A Rodríguez Díaz
Carlos H. Martínez Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Miguel A. Negrón Rivera
Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Natalia Rosado Lebrón y Carlos M. Santos Otero

En Contra: Omar Llópez Burgos y Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 21 de abril de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 21 de abril de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario